

<b>PDF No.</b>	Hn 0111202401		
<b>Título:</b>	<b>CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN CON UN DERECHO ARANCELARIO DE IMPORTACIÓN (DAI) DEL CERO POR CIENTO (0%),</b>		
<b>Número de Documento:</b>	124-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	21 Octubre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,678	<b>Fecha de Publicación:</b>	1 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica entre otras, en coordinación con las instituciones pertinentes según sea el caso. La Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de garantizar las condiciones originalmente establecidas para la importación de los contingentes arancelarios acordados en los Tratados de Libre Comercio entre: la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Centroamérica y Chile; y los Acuerdos por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y el Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica. El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de julio del mismo año, entrado en vigor 01 de abril del 2006. Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo</p>		

la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo. Asimismo, el Acuerdo 013-2016 del 04 de febrero del 2016, establece la asignación del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30.00 del ACI) en dicho Tratado. El Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras, fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014, entrando en vigor el 1 de octubre de 2014. Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 357-2014, contentivo de las Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá. El Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, el cual entro en vigor en fecha del 08 de enero de 2009. En fecha 29 de junio de 2012 la República de Panamá suscribió el Protocolo de Incorporación al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana, el cual a partir de su vigencia constituye la normativa aplicable de los contingentes arancelarios de importación de Honduras desde la República de Panamá acordados en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá. El contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), establecido en el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, no se definieron las modalidades para su administración, debiendo la Secretaría de Desarrollo Económico, definir las modalidades para la asignación del mismo. El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 189-2007, de fecha 18 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31,564 de fecha 24 marzo de 2008, el cual en su anexo 3.04 contiene la categoría Tratamiento Azúcar (TA) que consiste en un cupo preferencial conjunto de doscientas cincuenta (250) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.1100, 1704.10.00 y 1704.90.00 del arancel hondureño. El Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de junio de 2013, fue

	<p>aprobado el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, entrando en vigor el 01 de agosto de 2013 y en cuyo Apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea. El Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, aprobó el Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro. El Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto 150-2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, aprobó el Acuerdo por el que establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, suscrito en Managua, Nicaragua el día 18 de julio de 2019, entrando en vigor el 01 de enero de 2021 y mediante Acuerdo Ministerial No. 239-2020, se establecieron las modalidades para la administración y asignación de los contingentes arancelarios de importación de la República de Honduras en el marco de dicho Acuerdo de Asociación. Las modalidades que requieren de un certificado de importación válido y vigente, la Secretaría de Desarrollo Económico, como ente competente, debe proceder a la emisión de los mismos, en base a los criterios establecidos en cada Tratado en vigor en el país.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p><b>ACUERDO MINISTERIAL 124-2024 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>ACUERDA</b> Establecer para el periodo comprendido del <b>01 de enero al 31 de diciembre del año 2025</b>, los contingentes arancelarios de importación con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%), establecidos en los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; y República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Centroamérica y Chile; Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica. 8 Artículos. Pp A. 1 – A. 9</p>

<p><b>Términos</b></p>	<p>Para los contingentes de productos lácteos establecidos bajo la modalidad de primer llegado y primer servido en la aduana, la Administración Aduanera de Honduras deberá solicitar al importador los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);</li> <li>b) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).</li> </ul> <p>Los importadores interesados en solicitar asignaciones de los contingentes en el Ordinal Primero del presente Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos en la legislación nacional; los requisitos de origen de conformidad a cada Tratados; y, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. Asimismo, las autoridades Aduaneras de la República de Honduras de conformidad a sus competencias deberán verificar que cada importación cumpla con tales requisitos.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn 0111202402		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR POR ADICIÓN EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 001-2023</b>		
<b>Número de Documento:</b>	0728-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	16 Octubre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,678	<b>Fecha de Publicación:</b>	1 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 numeral 6), 8), 10) y 12) establece que dentro de las atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado está la de emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar su ejecución, ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de Estado y ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto.</p> <p>Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo en su artículo 27 numerales 1), 4) y 7) enuncia que "Las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles las siguientes atribuciones: 1. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado; 4. Llevar el registro de los Decretos y Acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo; 7. Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten".</p> <p>Mediante Decreto Legislativo No. 129-2022, el Congreso de la República aprobó la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, el cual se creó adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien tiene la responsabilidad de coordinarlo con las doscientas noventa y ocho (298) alcaldías municipales del país para atender sus necesidades y mejorar las condiciones de vida de la población a través del fortalecimiento de la red vial productiva. Lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la facultad reglamentaria de la misma, fue</p>		

	otorgada a La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), órgano de la Administración Central que depende directamente de la Presidenta de la República.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<b>ACUERDO MINISTERIAL 0728-2024 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>ACUERDA</b> Reformar por adición el Acuerdo Ministerial No. 001-2023, contentivo del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, al cual se le adicionará el artículo 11-A y 11-B. 3 Artículos. Pp A. 9 – A. 11
<b>Términos</b>	<p>Reformar por adición el Acuerdo Ministerial No. 001-2023, contentivo del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, al cual se le adicionará el artículo 15-A y 15-B los cuales se leerán así:</p> <p>15-A: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos en la forma prevista en las disposiciones presupuestarias 2024 y este Reglamento.</p> <p>15-B: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos en la forma prevista en las disposiciones presupuestarias 2025 y este Reglamento.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 0411202401		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SAPP-01-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 Agosto 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,680	<b>Fecha de Publicación:</b>	4 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La finalidad de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada es gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, administración y desarrollo de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población. Las atribuciones de la Superintendencia de Alianza Público Privada establecidas en los numerales 1 y 8 del ARTÍCULO 23 de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, está controlar la prestación y gestión de los servicios públicos e infraestructura y el cumplimiento de los contratos y licencias para operar Alianzas Público-Privada y requerir de los prestadores de servicios, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley y de su reglamentación, garantizando, en su caso el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información. La Superintendencia de Alianza Público Privada de conformidad al ARTÍCULO 78 del REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, establece que, para el cumplimiento de sus objetivos, ejerce las funciones: Normativa, supervisora, fiscalizadora y sancionadora. El ARTÍCULO 81 del REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, establece que la: “Participación de los interesados constituye requisito para la aprobación de los reglamentos especiales y normativos de alcance general que dicte la Superintendencia, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en su página web, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni</p>		

	<p>darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo”. De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Promoción de Alianza Público- Privada, su función supervisora, permite a la Superintendencia verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de los agentes que presten y gestionan los servicios públicos, formación profesional e infraestructura. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de los contratos de Alianzas Público-Privadas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los agentes supervisados. Al ARTÍCULO 84 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público- Privada, los agentes supervisados deberán brindar todas las facilidades necesarias para que se ejecuten las actividades de supervisión por parte de la Superintendencia, garantizando en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información. En caso contrario podrán ser objeto de sanción administrativa cuando así se corresponda la denuncia ante el Ministerio Público. El Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, establece que los procedimientos, medidas y recomendaciones para mejorar los sistemas de control interno fundados en normas de orden público, contenidos en los informes que el referido Tribunal emita, son de cumplimiento obligatorio para los sujetos pasivos; lo que conlleva al cumplimiento al Plan de Acción para la ejecución de las recomendaciones de Auditoría Interna, realizadas a esta institución en el período 2019-2022.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p><b>ACUERDO SAPP-01-2024 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>ACUERDA</b> Aprobar el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) siguiente: <b>REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP).</b> 29 Artículos. Pp 10. A – 22. A</p>
<p><b>Términos</b></p>	
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn 0511202401		
<b>Título:</b>	<b>COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 33-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 Agosto 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,681	<b>Fecha de Publicación:</b>	5 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59). La Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas (artículo 145). La Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 29). La Ley General de la Administración Pública, indica que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). La Ley General de la Administración Pública, indica que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población (artículo 29). La Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente</p>		

	<p>los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100). El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) fue creado mediante Decreto Legislativo Número 140 del 19 de Mayo de 1959, que contiene la Ley del Seguro Social, como una institución descentralizada responsable de la administración del Seguro Social. Asimismo, se establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) constituye un servicio público que se aplicará con carácter obligatorio (artículos 1 y 8). es toda la sociedad hondureña conoció que, en el primer período de Gobierno de la Narcodictadura, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) fue sometido al más descarado saqueo de su patrimonio, en el más grande acto de corrupción que registra la historia nacional, cuyos daños se cuantifican en más de 7mil millones de lempiras, lo cual lo convirtió en una Institución insolvente, al borde de la quiebra. Administraciones del Gobierno de la Narcodictadura del Partido Nacional, lejos de corregir la truculenta y terrible historia del saqueo despiadado del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se dedicaron a encubrir a los responsables intelectuales y finales del saqueo, ubicados en las más altas jerarquías de la administración pública y en los cargos de dirección política del Partido Nacional. A la fecha solo los operadores materiales han sido acusados, garantizando la impunidad de la cúpula y condenando a la Institución a una profunda crisis, que amenaza con el colapso total del Sistema de Seguridad Social del país. Producto del saqueo despiadado del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de las leves acciones de los gobiernos sucesivos del Partido Nacional que impidieron que se tomaran los correctivos que permitieran que el IHSS se recuperara de la situación caótica a la cual lo arrastraron, al día de hoy se hace necesario, tomar nuevas acciones contundentes y eficaces para salvar a esta Institución de una crisis permanente e irreversible que le impida cumplir los fines para los cuales fue creada.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p><b>DECRETO EJECUTIVO PCM 33-2024 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETO</b> Nombrar una COMISIÓN INTERVENTORA del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar</p>

	<p>el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. 5 Artículos. Pp 10. A – 22. A</p>
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 0611202401		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES Y APOYO COMUNITARIO</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PRS-DE-166-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 Octubre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,682	<b>Fecha de Publicación:</b>	6 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; en ese sentido, deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes. El Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. La Ley marco de Políticas Públicas en Materia Social, hace énfasis en que el accionar del Estado debe dirigirse especialmente a la población en condiciones de extrema pobreza y grupos vulnerables, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales bajo principios y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado. Decreto Legislativo Número 62-2023, contenido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, en su Artículo 8 se asigna el presupuesto al Programa de la Red Solidaria para el Ejercicio Fiscal del año 2024. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo en su artículo 27, numerales 1), 4) y 7), señala que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado y que entre sus atribuciones está asistir al Secretario de Estado y Subsecretarios, llevar el registro de los Decretos y Acuerdos y autorizar la firma de los mismos. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-08-2022, se crea el Programa de la Red Solidaria, como un ente desconcentrado y autónomo, con autonomía técnica, financiera y administrativa, encargado del diseño, ejecución y supervisión de proyectos sociales orientados a mejorar las condiciones de vida de hogares en condiciones de pobreza y pobreza extrema, focalizando las intervenciones en comunidades vulnerables. Que el mencionado</p>		

	<p>decreto establece que las ayudas deben focalizarse tanto en áreas rurales como urbanas, permitiendo la expansión de las intervenciones en todo el territorio nacional en aquellas zonas que presentan mayores niveles de necesidad, con el fin de asegurar un impacto integral y sostenible en la reducción de la pobreza. El Artículo 8 numeral 1 del Decreto Ejecutivo PCM-08-2022 establece que las actividades del programa se desarrollaran para fines de sus objetivos las siguientes actividades: Focalizar inversiones en los ejes de: Protección social, salud, educación, fortalecimiento humano, infraestructura y ambiente, generando oportunidades de ingresos, desarrollo de capacidades locales y protegiendo a los grupos más vulnerables. El Artículo 12 numeral 4 del Decreto Ejecutivo PCM-08-2022 establece que el programa tendrá como sus funciones: Ser Ejecutora de las políticas sociales y articuladora de proyectos orientados a la seguridad en los ejes de protección social, salud, educación, fortalecimiento humano, infraestructura y ambiente. El Artículo 14 del Decreto Ejecutivo PCM-08-2022 establece la estructura organizativa del Programa de la Red Solidaria, que incluye la Dirección Ejecutiva, Secretaría General, Departamento Legal, Unidad de Auditoría y Control Interno, entre otras, cuyas atribuciones se establecerán en normativa interna. El Artículo 15 numeral 8 del Decreto Ejecutivo PCM-08-2022 otorga a la Dirección Ejecutiva la facultad de aprobar reglamentos internos y manuales necesarios para asegurar la consecución de los fines del Programa de la Red Solidaria.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p><b>ACUERDO PRS-DE-166-2024 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>ACUERDA</b> Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES Y APOYO COMUNITARIO</b> que literalmente dice: <b>“REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES Y APOYO COMUNITARIO”</b>. 2 Artículos. Pp 4. A – 12. A</p>
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 0811202401		
<b>Título:</b>	<b>FE DE ERRATA</b>		
<b>Número de Documento:</b>		<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>		<b>Fecha de Emisión:</b>	5 Octubre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,684	<b>Fecha de Publicación:</b>	8 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	En la edición del Diario Oficial La Gaceta número <b>36,657</b> de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicado el <b>DECRETO LEGISLATIVO No. 126-2024</b> , de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<b>FE DE ERRATA 5 DE OCTUBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>CORRIGE</b> , ya que fue publicado el <b>DECRETO LEGISLATIVO No. 126-2024</b> , de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Por un error involuntario en la segunda columna de la página 4 A., que en la parte del Encabezado se publicó <b>DECRETO No. 126-2024</b> , siendo lo correcto <b>DECRETO No. 126-2022.</b> ” 1 Artículos. Pp 2. A		
<b>Términos</b>			
<b>Notas</b>			

<b>PDF No.</b>	Hn 0911202401		
<b>Título:</b>	SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 34-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	8 Noviembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,685	<b>Fecha de Publicación:</b>	9 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 29). La Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). Confirmando la presencia de treinta y ocho (38) brotes y dos (02) mangas de Langosta Voladora Centroamericana (<i>Schistocerca piceifrons piceifrons</i> . Walter, 1870), en los municipios de Arenal y Olanchito, del Departamento de Yoro, a través de diagnósticos, vigilancia y campañas fitosanitarias realizados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en los meses agosto y septiembre del presente año. En Centroamérica y México la Langosta Voladora Centroamericana es el acridido que mayores daños ha registrado en la historia, es una plaga cíclica que aparece en ciertas épocas, sobre todo en años de intensa sequía. La langosta puede consumir como manga (uniones de millones de langostas que pueden alcanzar 100 kilómetros), 30 toneladas de materia vegetal por día, provocando escasez de alimento. Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), coordinar las acciones a nivel nacional para identificar</p>		

	<p>y diagnosticar las principales plagas que afectan los cultivos. Asimismo, el SENASA deberá coordinar con participación del sector privado, otras entidades del sector público, organismos internacionales y Estados colaborantes, la planificación y el desarrollo de programas y campañas de prevención, control y erradicación de plagas de las plantas (Ley Fito Zoo sanitaria, Decreto Legislativo No. 157-97, artículos 12 y 16). La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas. Luego de la detección de la plaga, el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en coordinación con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), han desarrollado acciones de monitoreo y control de la Langosta Voladora Centroamericana; sin embargo, se requiere fortalecer las capacidades técnicas y logísticas del SENASA, para poder contener y erradicar los brotes y mangas detectadas, con la finalidad de contrarrestar el efecto negativo de la plaga en la agricultura y la ganadería de la región. Las mangas de Langosta Voladora Centroamericana, se encuentra localizada en el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE COLIBRÍ ESMERALDA HONDUREÑO declarada como Área Protegida, mediante Decreto Legislativo No. 204-2011, con un área de 1,992.7 hectáreas; siendo necesaria, para poder intervenir esta área, la coordinación esfuerzos interinstitucionales para la vigilancia, monitoreo y control de esta plaga que amenaza la seguridad alimentaria del país.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p><b>DECRETO EJECUTIVO PCM 34-2024 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b>, Con el objeto de proteger la producción agrícola y pecuaria del país, así como la seguridad agroalimentaria de la población hondureña <b>SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA</b> a nivel nacional, ante la presencia confirmada de la plaga de Langosta Voladora Centroamericana (<i>Schistocerca piceifrons piceifrons</i> . Walter, 1870).            8 Artículos.            Pp    A. 1 – 8. A</p>
<p><b>Términos</b></p>	
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn 1211202401		
<b>Título:</b>	<b>DECLARAR BENEMÉRITO DE LA PATRIA</b>		
<b>Número de Documento:</b>	78-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	7 Agosto 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,687	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República, en su Artículo 205, Atribución 31) establece que corresponde al Congreso Nacional, entre otras atribuciones, decretar honores por relevantes servicios a la patria; además de crear órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional que son imprescindibles para rendir homenaje a aquellas personas que han servido de ejemplo a la sociedad hondureña y que se han convertido en símbolos y referencias nacional e internacional. Es deber del Estado Hondureño reconocer los méritos de los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, que a lo largo de su vida han legado al país valiosas expresiones de talento y conocimiento humano. Estos individuos, mediante sus acciones y contribuciones, han enaltecido el nombre de Honduras. La participación de distinguidos hondureños que desarrollan actividades artísticas y culturales, que sobresalgan y pongan en alto el país a través de sus habilidades, es fundamental para construir la cultura de la competitividad a nivel nacional o internacional y así elevar la imagen y los valores de la nación. De conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p><b>DECRETO 78-2024 DEL 7 DE AGOSTO DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b>, Declarar Benemérito de la Patria al ciudadano <b>“PABLO ZELAYA SIERRA”</b> y otorgarle <b>“Condecoración Honorífica Póstuma consistente en MEDALLA Y PERGAMINO ESPECIAL”</b>, en honor a su destacada contribución al desarrollo cultural y artístico de Honduras, por los servicios prestados a la Nación y al mundo en aras de engrandecer el arte universal, la plástica nacional y el honor de la República. 2 Artículos. Pp A. 1 – 2. A</p>
<p><b>Términos</b></p>	
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn 1511202401		
<b>Título:</b>	<b>DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 35-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 Noviembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,690	<b>Fecha de Publicación:</b>	15 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública y las demás que le confieren la Constitución y las Leyes (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45). La Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, quien tiene el deber de proteger su vida e integridad física, para lo cual en situaciones de emergencia provocadas por fenómenos climatológicos como huracanes, tormentas o depresiones tropicales, con efectos negativos agravados por el cambio climático y la escasez de obras de mitigación y adaptación, el Gobierno debe, en coordinación con toda la institucionalidad del Estado, ejecutar acciones urgentes de prevención, control y vigilancia constante, resultando indispensable la contratación inmediata de bienes y servicios para dar respuesta a la población afectada, así como la ejecución de obras de infraestructura para habilitar la circulación y garantizar la movilidad nacional. Honduras es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, según distintos reportes científicos sobre la materia, incluidos informes pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas. Su ubicación geográfica - entre el Océano Pacífico y el Atlántico - expone al país a numerosas y diversas amenazas naturales y a fenómenos</p>		

climáticos extremos, entre ellos huracanes, frentes fríos y depresiones tropicales. Asimismo, la ciencia reciente sugiere que el número de ciclones tropicales graves aumentará con cada décimo de grado de aumento de la temperatura media mundial. Más de una década, el régimen instaurado después del golpe de Estado de 2009 Abandonó la construcción de proyectos de infraestructura y control de inundaciones, incluso algunos que se encontraban planificados y suscritos, como las represas de “Jicatuyo”, “Los Llanitos” y “El Tablón” en la zona norte del país, y la represa de “Morolica” en la zona sur, la canalización, reforestación, limpieza y dragado de las cuencas de los ríos y su protección, por lo que enfrentamos un estado de calamidad agravado, siendo deber del Estado ofrecer respuesta inmediata a personas y familias en situación de vulnerabilidad. con base a información y datos recopilados por el Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceánicos y Sísmicos (CENAOS) dependiente de COPECO, así como por agencias climáticas internacionales, entre ellas el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos de América, se pronostica que la Tormenta Tropical SARA, marcada como el vigésimo noveno fenómeno con nombre de la temporada ciclónica del Atlántico, podría provocar daños significativos en su paso por el territorio hondureño, dejando un gran deterioro en la infraestructura pública y servicios públicos, que afectarían de manera significativa a la población. El Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceánicos y Sísmicos (CENAOS) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), ha declarado alerta en diferentes zonas del territorio hondureño; asimismo, según pronósticos y análisis meteorológicos, se estima que los eventos climatológicos continuarán y se producirán con mayor fuerza, pudiendo estos ocasionar graves daños en la infraestructura vial, pérdida de cosechas, cadenas productivas, deslizamientos y deslaves, debilitamiento de estructuras, así como la damnificación de familias que habitan a lo largo y ancho del país, por lo que resulta imprescindible tomar medidas inmediatas y dar respuesta oportuna con el fin de evitar o mitigar mayores daños y pérdidas. La Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas, cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley (artículo 63 numeral 1). Ley de Contratación del Estado, la Declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, establece que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, calamidad pública u otras circunstancias que afectaren sustancialmente la continuidad

	o la prestación eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes, servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización. Todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente (artículos 9 y 10).
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<b>DECRETO EJECUTIVO PCM 35-2024 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b> , Declarar ESTADO DE EMERGENCIA por un período de treinta (30) días, en las zonas del territorio nacional calificadas por COPECO y afectadas por la Tormenta Tropical SARA. 10 Artículos. Pp A. 1 – 8. A
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 1611202401		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS</b>		
<b>Número de Documento:</b>	009-C-SEDESOL-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 Julio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,691	<b>Fecha de Publicación:</b>	16 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Según el Artículos 59 de la Constitución de la República “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”. De conformidad con el Artículo 246 de la Constitución de la República “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República”. Según el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...] Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República”. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, en su Artículo 11 se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia. Mediante Decreto Legislativo Número 30-2022, que contiene la modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, en su Artículo 11 se asigna el presupuesto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal del año 2022. La Ley marco de Políticas Públicas en Materia Social, hace énfasis en que el accionar del Estado debe dirigirse especialmente a la población en condiciones de extrema pobreza y grupos vulnerables, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales bajo principios y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado. La Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivos estratégicos: <b>Implementar</b> el diseño y evaluación de las políticas</p>		

	<p>públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. <b>Impulsar</b> la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. <b>Desarrollar</b> de manera articulada e integral, la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras. Para alcanzar una sociedad más justa, con igualdad de oportunidades, en donde la población hondureña cuente con mejores índices de desarrollo humano mediante la mejora en las condiciones de vida de los hogares más desfavorecidos de la sociedad nacional se hace necesario la emisión de este tipo de actos para garantizar la asignación justa de los recursos del país con el fin de asegurar el desarrollo integral de las personas. Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, cuente con la posibilidad de dar respuesta inmediata a determinadas necesidades de la población en el marco de su mandato institucional. El <b>FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS</b> se ha constituido como una herramienta relevante para dar respuesta inmediata a la población con necesidades urgentes; y, por ende, se necesitan lineamientos claros y continuados en el tiempo, que aseguren su correcta utilización y liquidación.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p><b>ACUERDO MINISTERIAL 009-C-SEDESOL-2022 DEL 12 DE JULIO DEL 2022</b> y cuyo contenido <b>ACUERDA</b>, Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS</b> que literalmente dice: <b>REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS. 2 Artículos. Pp A. 1 – 10. A</b></p>
<p><b>Términos</b></p>	
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn 1611202402		
<b>Título:</b>	<b>APROBAR EL PROTOCOLO GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN HONDURAS</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SG-111-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO INHGEOMIN	<b>Fecha de Emisión:</b>	19 Septiembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,691	<b>Fecha de Publicación:</b>	16 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante <b>Decreto Legislativo No. 238-2012</b> del dos de abril del año dos mil trece, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, la Ley General de Minería y mediante <b>Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013</b> de la fecha dos de agosto del año dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el Reglamento de la Ley General de Minería. El artículo 2 de la Ley General de Minería establece que, el Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible, sobre todos los minerales que se encuentren en el territorio nacional, mar territorial, plataforma marítima continental y zona económica exclusiva. En ejercicio de su derecho de dominio, el Estado regula los recursos minerales inorgánicos y fiscaliza el aprovechamiento técnico y racional de los mismos. El artículo 3 de la Ley General de Minería establece que, el Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a los principios de legalidad, transparencia, certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad, eficiencia, participación ciudadana, simultaneidad y sostenibilidad. El artículo 84 de la <b>Ley General de Minería establece que</b>, la Autoridad Minera es el órgano competente para supervisar, inspeccionar y velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Minería y su Reglamento e imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento. Mediante <b>Acuerdo Ejecutivo No. 126-2023</b>, la Presidenta Constitucional de la República, acordó nombrar a partir del ocho de mayo del año dos mil veintitrés, al ciudadano <b>Carlos Mauricio Maradiaga Robles</b>, en el cargo de Director</p>		

	<p>Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “<b>INHGEOMIN</b>”. Se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula ‘<b>ACUERDA</b>’. Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p><b>ACUERDO INHGEOMIN SG-111-2024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>ACUERDA</b>, Aprobar el Protocolo General de Fiscalización y Control de las Actividades Mineras en Honduras. Este protocolo constituye una herramienta de gestión pública que establece los lineamientos generales para los procesos de fiscalización minera, garantizando la correcta y efectiva aplicación de la normativa vigente. 5 Artículos. Pp A. 11 – 12. A</p>
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 1911202401		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE PRÉSTAMO No.5887/BL-HO</b>		
<b>Número de Documento:</b>	91-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 Septiembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,693	<b>Fecha de Publicación:</b>	19 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República en el Artículo 245 Atribución 2) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, correspondiéndole dirigir la política general del Estado y representarlo. El Congreso Nacional, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 22 de Abril de 2010, en su Artículo 70, determinó autorizar al Poder Ejecutivo para suscribir los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del Estado de Emergencia de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate. La Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. El Estado de Honduras ha realizado esfuerzos para adoptar su marco legal e institucional de promoción de la transparencia y la integridad pública en conformidad con las iniciativas internacionales a las que se adhirió. El presente Gobierno ha adoptado medidas para fortalecer la institucionalidad creando la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), como organismo especializado a cargo de prevenir y combatir la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada. El Contrato de Préstamo No.5887/ BL-HO, suscrito el 22</p>		

	<p>de Julio de 2024, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, para el <b>Programa de Transparencia e Integridad para el Desarrollo Sostenible II</b>, tiene como objetivo apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en aumentar la rendición de cuentas por parte del Gobierno de Honduras, hasta por un monto de <b>Veinticinco Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,600,000.00)</b>. El Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales y los empréstitos, suscritos por el Poder Ejecutivo. El Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p><b>DECRETO 91-2024 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b>, Aprobar en todas y cada una de las partes el <b>CONTRATO DE PRÉSTAMO No.5887/BL-HO</b>, suscrito el 22 de Julio de 2024, entre el <b>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)</b>, en su condición de Prestamista y el <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</b>, en su condición de Prestatario del financiamiento, recursos destinados a la ejecución DEL <b>PROGRAMA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE II</b>. 4 Artículos. Pp A. 1 – 60. A</p>
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 2011202401		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5875/BL-HO</b>		
<b>Número de Documento:</b>	96-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	9 Octubre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,694	<b>Fecha de Publicación:</b>	20 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como una República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. La zona del Valle de Sula fue la más impactada por las tormentas tropicales ETA e IOTA en 2020 y Julia en 2022. Las inundaciones asociadas a las tormentas afectan de forma indirecta siendo que se dan interrupciones de servicios básicos y perjuicios a las actividades económicas a toda la población de los municipios situados en el Valle de Sula y de forma directa a cincuenta y tres mil (53,000) viviendas, en las que residen unos ciento sesenta mil (160,000) habitantes, en el área inundable. El Contrato de Préstamo No.5875/BL-HO, suscrito el 4 de Septiembre de 2024, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento para la ejecución del “Programa para Incrementar la Resiliencia ante Inundaciones del Valle de Sula en Honduras”, tiene como objetivo incrementar la resiliencia ante inundaciones que afectan a familias vulnerables en el Valle de Sula en Honduras, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00). El Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos el siguiente período de Gobierno de la República. Conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la</p>		

	Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<b>DECRETO 96-2024 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b> , Aprobar en todas y cada una de las partes el <b>CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5875/BL-HO</b> , suscrito el 4 de septiembre del 2024, entre el <b>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)</b> en su condición de Prestamista y el <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</b> , en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de <b>VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000,000.00)</b> , recursos destinados a la ejecución del <b>“PROGRAMA PARA INCREMENTAR LA RESILIENCIA ANTE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA EN HONDURAS”</b> . 5 Artículos. Pp A. 1 – 80. A
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 2111202401		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5878/BL-HO</b>		
<b>Número de Documento:</b>	90-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 Septiembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,695	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República establece en su Artículo 1 Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como una República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. La Constitución de la República en su Artículo 127 establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y la protección contra el desempleo. Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 22 de Abril de 2010, que contiene la “<b>Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público</b>” en su Artículo 70, se establece autorizar al Poder Ejecutivo para suscribir los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate. Según datos proporcionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la economía creció basada en aumentos de mano de obra y capital, la productividad se ha mantenido estancada con contribuciones nulas al crecimiento. Esto se refleja en una elevada informalidad laboral (73% en 2022) y en importantes desafíos sociales (tasa de pobreza de 64.1% y Coeficiente de Gini de 0.489 en 2022), convirtiendo a Honduras en uno de los países con mayor informalidad, pobreza y desigualdad de América Latina y El Caribe. El Contrato de Préstamo No.5878/ BL-HO, suscrito el 22 de Julio de 2024, entre</p>		

	<p>el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, para el Programa de Apoyo para la Inserción Laboral en Honduras, tiene como objetivo mejorar las oportunidades de inserción laboral en el sector formal de los buscadores de empleo en el país, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00). De conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos el siguiente período de Gobierno de la República.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p><b>DECRETO 90-2024 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b>, Aprobar en todas y cada una de las partes el <b>CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5878/BL-HO</b>, suscrito el 22 de Julio del 2024, entre el <b>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)</b>, en su condición de Prestamista y el <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</b>, en su condición de Prestatario del financiamiento, recursos destinados a la ejecución del <b>“PROGRAMA DE APOYO PARA LA INSERCIÓN LABORAL EN HONDURAS.</b> 4 Artículos. Pp A. 1 – 80. A</p>
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 2111202402		
<b>Título:</b>	<b>SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 36-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	21 Noviembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,695	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decretos Ejecutivos números PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024 y PCM 30-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto. Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales. En fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. Las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos números PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024 y PCM 30-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados</p>		

	<p>frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país. Son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución Contra el Crimen, en particular durante el año 2024, en el cual 66 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (22% de los municipios a nivel nacional); 230 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 77% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 15.2 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 791 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior, así como una reducción de 161 muertes violentas de mujeres. Han desarticulado más de 992 bandas criminales; 39 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 41,291 allanamientos de morada exitosos; 4,415 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 4,774 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 50,715 detenciones por delito; 15,178 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (12, 251 armas de fuego decomisadas); 7,635 vehículos decomisados; 42,355 motocicletas decomisadas; 76, 366 libras de marihuana decomisadas; 26,552 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 32 narco laboratorios destruidos, entre otros.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p><b>DECRETO EJECUTIVO PCM 36-2024 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido, <b>SE DECRETA</b> por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, <b>a partir de las 6:00 p.m. del jueves 21 de noviembre de 2024, hasta las 6:00 p.m. del domingo 05 de enero de 2025.</b> 7 Artículos. Pp 81. A – A. 95</p>
<p><b>Términos</b></p>	
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn 2211202401		
<b>Título:</b>	<b>APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.2335</b>		
<b>Número de Documento:</b>	92-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 Septiembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,696	<b>Fecha de Publicación:</b>	22 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República en el Artículo 245 Atribución 2) establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, correspondiéndole dirigir la política general del Estado y representarlo. El Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 22 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional, una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate. El Gobierno de la República de Honduras, se ha comprometido firmemente a revitalizar la infraestructura vial del país en el corto y mediano plazo. El Plan de Gobierno de la Presidenta Constitucional de la República, ciudadana Iris Xiomara Castro Sarmiento, contempla el impulso a proyectos de construcción y mejora o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, generando de esta forma las condiciones de creación de empleos directos e indirectos que permitan contribuir al proceso de desarrollo económico en distintas zonas de influencia del país. La Presidenta de la República autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No.2335 del 14 de diciembre de 2023, por un monto de hasta <b>SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS</b></p>		

	<p><b>OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PUNTO CATORCE DÓLARES (US\$606,988,111.14)</b>, recursos destinados a la ejecución del “<b>PROGRAMA DE CARRETERAS RESILIENTES DE HONDURAS (PCR-HN)</b>”, que tiene por objetivo impulsar el crecimiento económico y social en el área de influencia del programa y en el territorio nacional, fortaleciendo la capacidad productiva y turística, mejorando el acceso a mercados y promoviendo un comercio equilibrado de exportaciones e importaciones de bienes, servicios y productos así como reducir significativamente los tiempos y costos de transporte de mercancías y personas que circulan por los tramos carreteros. La ejecución del Tramo A del Programa se llevará a cabo la rehabilitación, mejora y construcción de <b>TRESCIENTOS OCHO PUNTO CERO OCHO KILÓMETROS (308.08 Km)</b> en las zonas oriente y norte del país con diferentes características geométricas, lo cual generará un enorme beneficio económico y social en distintas zonas del país.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p><b>DECRETO 92-2024 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b>, Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.2335, suscrito por el Estado de Honduras el 5 de agosto de 2024, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (<b>BCIE</b>) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario recursos destinados a la ejecución del “<b>Programa de Carreteras Resilientes de Honduras (PCR-HN)- Tramo B-1 Libramiento El Progreso</b>”. 4 Artículos. Pp A. 1 – 68. A</p>
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 2311202401		
<b>Título:</b>	<b>LEY DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA LA VIDA Y PARA EL EMPRENDIMIENTO</b>		
<b>Número de Documento:</b>	80-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 Agosto 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,697	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República establece en el Artículo 119 “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social”. Garantizando la adopción de los instrumentos internacionales que velan por sus derechos universales. El Estado de Honduras es suscriptor de Tratados y Convenciones Internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); reconociendo la estrecha relación entre el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8, que promueve el trabajo decente y el crecimiento económico, se resalta la importancia de una educación que prepare a las personas para un mercado laboral en constante cambio, fomentando así la creación de empleo sostenible y contribuyendo al desarrollo económico y social a largo plazo. Durante el mes de Septiembre del año 2022, se celebró el Congreso Nacional Infantil (CNI), en las instalaciones del Congreso Nacional de la República, como un evento cívico de intercambio cultural, educativo y democrático, en el ámbito legislativo, para la población infantil hondureña, donde los Congresistas Infantiles presentaron Iniciativas de Ley conforme a las necesidades de cada uno de los dieciocho (18) Departamentos representados. La educación de calidad y accesible para todos, promueve la igualdad de oportunidades y estimula la innovación, el desarrollo económico y la construcción de sociedades más inclusivas y resilientes, así como reconociendo la urgente necesidad de adaptar el sistema educativo al rápido avance de las tecnologías digitales, que transforma la naturaleza</p>		

	<p>del trabajo y las demandas del mercado laboral. Es crucial promover políticas y programas que faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías y el emprendimiento en todos los niveles de la educación y la formación, con el fin de impulsar el desarrollo socioeconómico de Honduras, aumentar la competitividad global y, en última instancia, reducir la tasa de desempleo al proporcionar a los individuos las habilidades necesarias para prosperar en el mercado laboral del Siglo XXI. Es necesario crear un sistema educativo que brinde capacitación en habilidades digitales, pensamiento crítico, resolución de problemas y trabajo en equipo, entre otras competencias, mismo que prepararía a las personas para participar de manera activa y productiva en una economía cada vez más basada en el conocimiento.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p><b>DECRETO 80-2024 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA, LEY DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA LA VIDA Y PARA EL EMPRENDIMIENTO.</b>  5 Artículos. Pp A. 1 – 4. A</p>
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn 2311202402		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA MARZO 2025</b>		
<b>Número de Documento:</b>	004/2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 Octubre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,697	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República determina que los Partidos Políticos son instituciones de Derecho Público, cuya existencia y libre funcionamiento es garantizado para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. La Ley Electoral de Honduras vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un medio de participación de los ciudadanos y un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general, fortaleciendo la organización y funcionamiento de los movimientos internos así como el libre ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes políticos, para garantizar la realización de los procesos electorales en igualdad de oportunidades y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de éstos en forma temporal, movimientos internos que deben quedar inscritos en el Consejo Nacional Electoral. La Ley Electoral de Honduras manda que las Autoridades de los Partidos Políticos como conductores de la participación política de los ciudadanos y ciudadanas, sean un medio efectivo para impulsar acciones democráticas y eficaces en la proposición de candidatos idóneos a conformar sus autoridades internas. La transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confianza ciudadana que promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad. En las elecciones Internas la votación se hará utilizando procedimientos y símbolos de la democracia interna en el país que el mismo Partido Liberal construyó mediante la conquista del voto directo y secreto para los cargos de Autoridades partidarias a elegir. El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras en el uso de sus</p>		

	<p>facultades aprobó el presente reglamento bajo Acuerdo No. 004/2024, de la sesión ordinaria No. 68 de fecha 29 de octubre de 2024.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p><b>ACUERDO 004/2024 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>ACUERDO, REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA MARZO 2025.</b> 82 Artículos. Pp 8. A – A. 31</p>
<p><b>Términos</b></p>	
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn 2711202401		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA MARZO 2025</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 37-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 Noviembre 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,700	<b>Fecha de Publicación:</b>	27 Noviembre 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59). La Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley y administrar la Hacienda Pública (artículo 245 numerales 2, 11 y 19). De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los Órganos de Administración Pública Centralizada, en las áreas de su competencia (artículo 247). La Constitución de la República establece que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de Desarrollo Nacional (artículo 299). de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización de la persona</p>		

	<p>humana Dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana (artículo 5 ). Lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). Los artículos 25 numeral 16) y 202 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, se establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asignará para su administración a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMUJER) un monto de <i>TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS</i> (L.30,000,000.00) para la construcción, equipamiento y mantenimiento de Casas Refugio para las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica. La Ley Orgánica de Presupuesto establece que corresponde a la Presidenta de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas (artículo 37 numeral 2). La dinámica social, económica y territorial, exige la implementación de mecanismos de trabajo y cooperación que atiendan los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, garantizando la coordinación y optimización de las estructuras gubernamentales existentes, con el objeto de velar por los intereses públicos de forma coordinada entre el Gobierno Central y el Gobierno oportuna actividad administrativa, disponiendo de las capacidades e infraestructuras administrativa coordinadas para satisfacer los intereses públicos de programas y proyectos con plena armonía entre las acciones y decisiones del Gobierno Central y el Gobierno Municipal de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p><b>DECRETO EJECUTIVO PCM 37-2024 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024</b> y cuyo contenido <b>DECRETA</b>, Aprobar en todas y cada una de sus partes el “<b>CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUJER) Y MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, CORTÉS.</b> 5 Artículos. Pp 4. A – A. 15</p>

<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

**MES DE NOVIEMBRE DEL 2024**